

COMUNICACIÓN No. 04-2026
(Artículo 45 - 73 del CPACA)

Al 25 de agosto de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

N.º	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	TIPO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	ALN14	1189848	5/08/2026	JORGE AUDON HERNANDEZ ROJAS	CC 79660657
2	CAQ07B	1208424	11/08/2026	YOJANS POOL GONZALEZ CASTRO	CC 79902589
3	BTG93	1208491	11/08/2026	C S FARMA LTDA	NIT 9000400536
4	DOD34A	1208501	11/08/2026	CARLOS EDUARDO GARZON CASTILLO	CC 80522836
5	DQT68	1209339	11/08/2026	GERMAN VEGA FLORIDO	CC 79558584
6	LRE08A	1209340	11/08/2026	TERCEROS INTERESADOS	444674
7	NOL60C	1209342	11/08/2026	JOSE ALEXANDER PARDO MALDONADO	CC 1077083918
8	OGU35D	1216189	12/08/2026	NUBIA ROCIO CUERVO JIMENEZ	CC 52771584
9	KXC66A	1216190	12/08/2026	OLGA MARIA TORRADO ANGARITA	CC 26674594
10	VBF216	1216191	12/08/2026	ADRIANA MARIA URUEÑA SUAREZ	CC 65731167
11	JAD145	1216195	12/08/2026	MARIETHA BENINCORE DECIPAGAUTA	CC 20021497
12	BTR625	1217656	12/08/2026	BANCO PICHINCHA S.A	NIT 890200756
13	JDS72	1217657	12/08/2026	WILLIAM RICARDO RAMIREZ ORTIZ	CC 79187364
14	CBG366	1217658	12/08/2026	JONNATHAN JAVIER VEGA GONZALEZ	CC 80145164
15	JHX65	1217660	12/08/2026	HENRY SOLANO SAAVEDRA	CC 79242581
16	BCG10D	1217642	12/08/2026	TERCEROS INTERESADOS	44348
17	DXA31B	1244785	19/08/2026	LIDIA JEANNNETT TORRES GONZALEZ	CC 39692751
18	AVJ13	1244786	19/08/2026	TERCEROS INTERESADOS	233235
19	BUN24C	1250034	20/08/2026	YOANI FRANCESCO BALLEEN BONILLA	CC 80117967
20	AHF585	1252011	20/08/2026	ELICENIA VELEZ DE AVILA	CC 30340508
21	BJA373	1254827	21/08/2026	YENY PAOLA PALACIOS BERMUDEZ	CC 1022352997
22	RDG216	1256158	21/08/2026	FROEMBEL MEDINA DUQUE	CC 8704233
23	RVQ49B	1256159	21/08/2026	ALBERT MUÑOZ TIBADUIZA	CC 80764174
24	RVQ49B	1256159	21/08/2026	SUFINANCIAMIENTO	NIT 860033330
25	AFM48C	1256160	21/08/2026	GUIDO GERMAN RODRIGUEZ GARAVITO	CC 79685663

26	AFM48C	1256160	21/08/2026	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NIT 860032330
27	UZG82C	1256161	21/08/2026	ANDREA LOPEZ LOAIZA	CC 52372741

ADVERTENCIA

En aplicación al artículo 45 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N.º. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndolo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite**.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **25 DE AGOSTO DE 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN:


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se desfijó el **31 DE AGOSTO DE 2026**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: Lina Maria Nova Cespedes



AUTO NÚMERO 1217642 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 06-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DE LA PLACA BCG10D”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del Estado Colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que mediante Resolución 595581 de 27 de abril de 2026, la Secretaria Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano la facultad de “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

“...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**AUTO NÚMERO 1217642 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 06-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DE LA PLACA BCG10D”

Que revisada la resolución No. **06-21 del 23 de diciembre de 2021**, el despacho observó que existió un error de digitación en cuanto al número de comparendo siendo el correcto el No. **11001000000019056959** lo anterior teniendo en cuenta el **COMPARENDO** que reposa en el plenario visible a folio 01.

Que el equívoco identificado por este despacho en la resolución No. **06-21 del 23 de diciembre de 2021**, es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. Corregir la resolución No. **06-21 del 23 de diciembre de 2021**, bajo el entendido que lo correcto es comparendo No. **11001000000019056959**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de la Resolución No. **06-21 del 23 de diciembre de 2021**, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE. Comunicar la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Agosto de 2026.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 12-08-2026 03:04 PM

Elaboró y Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

